

AUTO No. 02914

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES SANCHEZ**, mediante el radicado No. 2007ER9148 del 19 de septiembre de 2007 (fl.1), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 2245 del 25 de septiembre de 2007 (fl.48), presentado por el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES SANCHEZ**, ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2007, al señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, quedando ejecutoriado el 2 de octubre de 2007 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 23 de febrero de 2011.

Que el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, mediante radicado No. 2010ER6258 del 5 de febrero de 2010 (fl.145), informo que desistía del trámite para obtener permiso de vertimientos, solicitado mediante radicado No. 2007ER9148 del 19 de septiembre de 2007.

AUTO No. 02914

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 004482 del 7 de abril de 2008 (fl.53), la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado para el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES SANCHEZ**, ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2007-1867, lo observado en la visita de inspección realizada el día 11 de febrero de 2008, al predio ubicado en la 18 B Bis No. 59 – 53 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y el análisis del radicado No. 2007ER9148 del 19 de septiembre de 2007 y el Auto No. 2245 del 25 de septiembre de 2007, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES

*En relación a la solicitud del permiso de vertimientos se solicita a la DLA informar al industrial que hasta tanto presente una caracterización teniendo en cuenta las consideraciones del presente CT, dando cumplimiento al Artículo 3° de la Resolución DAMA 1074/97 **no se viabilizará desde el punto de vista técnico el permiso de vertimientos.***

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.



AUTO No. 02914

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 de la Constitución Política determina que: *"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De de igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 004482 del 7 de abril de 2008, en el cual se consideró no viable otorgar permiso de vertimientos y el radicado No. 2010ER6258 del 5 de febrero de 2010, presentado por el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ**, en el cual informó que desistía



AUTO No. 02914

del trámite de permiso de vertimientos, presentado mediante radicado No. 2007ER9148 del 19 de septiembre de 2007.

Por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario - vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1, "...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante Auto No. 2245 del 25 de septiembre de 2007, para el otorgamiento de permiso de vertimiento presentado por el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ**, ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur

AUTO No. 02914

(dirección actual), Carrera 18 C No. 59 – 53 Sur (dirección antigua), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES SANCHEZ**, en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur, Carrera 18 C No. 59 – 53 Sur (dirección antigua), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM-05-2007-1867 (2 Tomos)
Radicado No. 2007ER9148 del 19/09/2007 y 2010ER6258 del 5/02/2010
Concepto Técnico: 004482 del 7/04/2008
Sociedad: CURTIEMBRES SANCHEZ
Elaboró: Nataly E. Ramirez Gallardo
Acto: Da por Terminado una Solicitud de Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito*

Elaboró:

AUTO No. 02914

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2013
Revisó:					
Karen Angélica Noguera Florez	C.C.: 10190104 97	T.P.: 220889CS J	CPS: CONTRAT O 1215 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/04/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/07/2013
Aprobó:					
Haípha Thracia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/11/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 09 de JUNIO del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Auto 702914 de 2013 al señor (a) Dani Sánchez Peña en su calidad de Propietario identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 6.777.627 de Tanja Boyaca T.P. No. 1234 quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso.

EL NOTIFICADO: Dani Sánchez Peña
 Dirección: C.C. (B.B.R.) N-391-27 Sur
 Teléfono (s): 203.864
 Hora: 10:20 AM
 QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 JUN 2015 (09) del mes de Junio del año (2015), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.